

TRASLADO

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por el Dr. WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA, como apoderado de la parte pasiva, denominada:

"PRESCRIPCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 54 DE 1990."

La cual se encuentra en el archivo digital No. 011 folio 3, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

Vence a las 4:00 P.M. del día 29 junio de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df11bad66781de6618e6bad0d21d52848a1fa1afa2ec2e5d9db943b70a964a6**

Documento generado en 17/06/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación demanda Radicado 202200060

douglas contreras <douglascontrerasabogado@gmail.com>

Mié 1/06/2022 1:41 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Ciudad

E. S. D.

REF:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO:	68 001 3110 008 2022 000600
DEMANDANTE:	HENDER GONZALEZ GUALTEROS.
DEMANDADA:	FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA

WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número **13.720.693** expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **278.855** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado principal y **MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.524.059** expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 180.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada SUPLENTE, en nombre y representación de la señora **FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.612.975, estando dentro del término de la presente demanda, respetuosamente asisto a su despacho a fin de presentar CONTESTACIÓN de demanda.

Para lo anterior allegó documento Contestación en Documento PDF, con sus respectivos anexos.

Deferentemente

WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA
CC No 13.720.693 de Bucaramanga
T.P No 278.855 del C. S de la J.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
CC No 63.524.059 de Bucaramanga
T.P No 180.697 del C. S de la J.

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Ciudad
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68 001 3110 008 2022 000600
DEMANDANTE: HENDER GONZALEZ GUALTEROS.
DEMANDADA: FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA

WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número **13.720.693** expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **278.855** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado principal y **MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.524.059** expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 180.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada SUPLENTE, en nombre y representación de la señora **FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.612.975, estando dentro del término de la presente demanda, respetuosamente asisto a su despacho a fin de presentar CONTESTACIÓN de demanda, de conformidad con los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parcialmente cierto, toda vez que la relación se fracturo para el año 2020, en atención a que el demandante ejerció actos de violencia en contra de mi mandante, lo que originó un menoscabo en la convivencia generando rompimiento de la misma.

AL SEGUNDO: Cierto.

AL TERCERO: Cierto.

AL CUARTO: Cierto.

AL QUINTO: Cierto.

AL SEXTO: Cierto.

AL SEPTIMO: Parcialmente Cierto, toda vez que ha sido mi mandante la persona promotora de las actividades económicas que se han dado en la unión existente, porque es conocido por el demandante, que este es un consumidor de sustancias que han dado con el detrimento de esta unión, lo cual se ha dilucidado por parte d4e las menores hijas de los aquí sujetos de la presente Lit.

AL OCTAVO: Cierto.

AL NOVENO: Falso, es el demandante quien ha realizado actos violentos en contra de la integridad física y psicológica de mi mandante, prueba de ello se encuentra denuncia PENAL, de los hechos causante de esos actos violentos que llegaron hasta circunstancias de secuestro hacia mi mandante, aunado a violencia sexual y acceso que actualmente están siendo investigados por el ente fiscal.

AL DÉCIMO: Falso, los actos y ataques han sido realizados y ocasionados por el aquí demandante.

AL DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, puesto que si el demandante inicio una acción en la Comisaria de Familia Turno 3 de Bucaramanga, a la fecha de hoy 31 de mayo del 2022, ese despacho no ha proferido **NINGUN FALLO**, a favor ni del demandante ni de mi asistida. Por el contrario, La Comisaria de Familia Turno 04 de Floridablanca **SI** Impone Medida de Protección VIF 01-2022 **A FAVOR DE FLOR ESNEA PINZON TOLOZA**, y en contra de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, fechado el 24 de febrero del 2022.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Falso, puesto quien inicia los altercados es el demandante, toda vez que por lo general acude a su sitio de trabajo bajo los efectos de sustancias psicoactivas, amenaza a mi asistida, la insulta, la agrede, así mismo insulta a los empleados de mi representada, al punto que, se pudo evidenciar, que contrato unos sujetos para agredir a uno de los colaboradores de mi asistida, de lo anterior obra denuncia de los hechos aquí narrados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y/o condenas que solicita la parte demandante.

Es importante resaltar que la existencia de la unión marital de hecho tuvo una terminación para el año 2020, por tanto, no está llamada a solicitar la declaración de la misma, pues reitero, el termino para solicitarla, es de un año, es por ello que opera la figura de la prescripción conforme el artículo 8 de la ley 54 de 1990. Por consiguiente, las demás pretensiones deberán ser despachadas desfavorablemente.

En cuanto a las costas y demás, las mismas deben ser despachadas desfavorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamento jurídico la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Señor juez, solicito de manera atenta se decreten y sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas que tienen como objeto el de demostrar la ocurrencia de los hechos en los cuales se sustenta las excepciones:

Documentales:

1. Medida de Protección VIF 01-2022 de FLOR ESNEA PINZON TOLOZA **A SU FAVOR**, en contra de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, expedida por La Comisaria Cuarta de Familia de Floridablanca, de fecha 24 de febrero del 2022.
2. Declaración extra proceso No 588 del 01 de marzo del 2022, de la notaría 11 del círculo de Bucaramanga, efectuada a SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA, identificada con la CC No 37.918.161 de Barrancabermeja (Santander). Testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas, psicológicas y hasta un secuestro del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEA PINZON TOLOZA, **hechos ocurridos en el año 2020.**
3. Valoración Psicológica de la menor GRETTEL SAMARA GUALTEROS, identificada con TI No 1097494722.; efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 25 de febrero del 2022.

4. Valoración Psicológica de la menor ESNED SAMANTA GUALTEROS, identificada con TI No 1097781469.; efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 24 de febrero del 2022.
5. Denuncia efectuada por FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA de fecha 10 de mayo del 2022.
6. Pantallazos envió de pruebas medida de protección a la comisaria de Familia turno 3 de Bucaramanga, de fecha 23 de marzo del 2022.

Testimoniales:

1. DANY MILENA AVILA HORTA, identificada con la CC No 1.109.411.149 de Planadas (Meta). Testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, de igual manera es testigo y denunciante de la agresión física hacia su hijo quien labora con mi asistido.
2. BRIAM YAMIT DIAZ BONILLA, identificado con la CC No 1.115.739.730 de Saravena (Arauca), correo electrónico brayamdiazb@gmail.com ; el cual fue víctima de agresión, recibiendo una herida con arma blanca, por parte de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE por encontrarse con la señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en un restaurante ubicado en el mirador vía al aeropuerto de Bucaramanga. De lo anterior conoce la **FISCALIA 1 LOCAL DE LEBRIJA**, bajo el radicado NUC **680016000159202001397**. **(Nota: por motivos de seguridad, y dado el gran temor que este testigo presenta hacia el señor HENDER GONZALO, en la eventualidad de ser requerido, será contactado a través de este togado).**
3. Testimonio de FRANCISNEY GALEANO PINZON, identificada con la CC No 37.842.346 de Bucaramanga, con abonado telefónico No 321 2458992, correo electrónico: francisney-1505@hotmail.com . Es testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se recepcione el interrogatorio de parte al señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente;

- 1- Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE:

Las recibirá en el lugar, correo, teléfono y demás aportadas en el líbello de la acción ejecutiva

A LA DEMANDADA:

FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA las recibirá a través del suscrito o en la secretaria de su despacho y en su domicilio ubicado en Torres del Club, Apartamento 301, Torre 1, Barrio Cañaveral de Floridablanca – Santander, correo electrónico flortoloz050@gmail.com, abonado telefónico 304 - 6054549

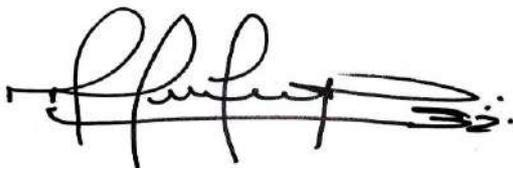
LOS SUSCRITOS:

En la carrera 8 # 35 – 14, teléfono 321-4276963 de la ciudad de Bucaramanga, e-mail: douglascontrerasabogado@gmail.com y mmsequea@hotmail.com

atentamente,



WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA
CC No 13.720.693 de Bucaramanga
T.P No 278.855 del C. S de la J.



MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
CC No 63.524.059 de Bucaramanga
T.P No 180.697 del C. S de la J.

REFERENCIA: DENUNCIA
DENUNCIANTE: FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA
DENUNCIADO: HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE
DELITOS: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SECUESTRO, ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTO SEXUAL VIOLENTO
FECHA: 02 DE MAYO DEL 2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA RECEPTORA DE DENUNCIA
Carrera 19 No. 24-61 Primer piso
Bucaramanga



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER

SAN-MCGIT - No. 20220090117092
Fecha Radicado: 2022-05-10 15:37:35
Anexos: 29 FOLIOS.

FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a esa Oficina Judicial, a fin de presentar **DENUNCIA PENAL¹** en contra de **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE**, identificado con la C.C No 13.873.975 de Bucaramanga (Santander), **domiciliado en Samanes I, torre 4, Apartamento 501**, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), con **abonado telefónico 310 7868706**; tipificadas en nuestro estatuto punitivo con el nomen iuris de **ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTO SEXUAL VIOLENTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA; SECUESTRO; VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, de conformidad con los hechos que se narran a continuación:

RESEÑA FÁCTICA:

PRIMERO: Yo inicié una relación sentimental con **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE**, de dicha relación nacieron mis hijas **GRETEL SAMARA GUALTEROS** de 15 años de edad en la actualidad y **ESNED SAMANTA GUALTEROS PINZON** de 17 años de edad en la actualidad.

SEGUNDO: Para el año 2020, cuando vivíamos en el Conjunto residencial Paragüitas, Casa No 2, en el municipio de Floridablanca (Santander), eran horas de la mañana, como a las 7 am, yo estaba encerrada en mi habitación, cuando **HENDER GONZALO**, llegó drogado, violento la puerta, pues yo la tenía cerrada, dado que le tengo miedo, me golpeo, me amarro, me accedió sexualmente, varias veces contra mi voluntad, fumaba un chicote y me lanzaba el humo, me apaga el cigarrillo con mi cuerpo y volvía y lo prendía; me tuvo así todo el día, contra mi voluntad, no me daba agua ni comida, cada vez que me movía me insultaba. Al escuchar el escándalo, la señora que me colabora con los menesteres del hogar, esto es doña **SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA**, salió por ayuda, recurriendo a la tía de **HENDER**, la señora **GABRIELA URIBE**, ella acude a mi lugar de residencia, pero ya a eso de las 4:00 pm, al mismo tiempo llegó mi hija **SAMANTHA GUALTEROS**, es así que **GABRIELA** acude en mi ayuda, insulta a **HENDER** y le dice que me suelte, él accede y me deja salir.

¹ El artículo 69 de la Ley 906 de 2004, establece los requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición especial, así: "La denuncia, querrela o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante".

Pasado un mes del hecho anterior, era de noche me encontraba en la sala y llego HENDER, tomo un cuchillo, me tomo del cuello, y me dijo que me iba a matar, dado el escandalo bajo mi hija mayor ESNED SAMANTA, al ver lo que pasaba, cogió una correa y le pego un correazo en la espalda para que me soltara, de igual manera mi hija menor SAMARA, se abalanzo hacia ese tipo para que no me pegara más, ni me hiciera daño con el cuchillo.

TERCERO: Así mismo pude darme cuenta que este señor HENDER, me había ubicado un GPS en el vehículo que utilizaba para transportarme, de lo cual, cierto día estaba reunido con un amigo llamado BRIAM YAMIT DIAZ BONILLA, identificado con la CC No 1.115.739.730 de Saravena (Arauca), correo electrónico brayamdiazb@gmail.com, el cual fue víctima de agresión, recibiendo una puñalada con arma blanca, por parte de HENDER GONZALO GUALTEROS, por el único hecho de estar con migo, en un restaurante ubicado en el Mirador vía al aeropuerto de Bucaramanga. De lo anterior conoce la FISCALIA 1 LOCAL DE LEBRIJA, bajo el radicado NUC 680016000159202001397.

CUARTO: Para el mes de octubre del 2021, estaba en mi sitio de trabajo esto es local comercial Jaque Mate, ubicado en el piso 2, pasillo 5, local 518, del centro comercial San Andresito Isla, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), estaba con una de mis empleadas llamada DANY MILENA AVILEZ HORTA, identificada con la CC No 1.109.411.149, cuando HENDER GONZALO, me agredió verbalmente y me ataco con una navaja que tenía, en uno de sus bolsillos. De lo anterior obra un video el cual se allega en un cd.

QUINTO: En la actualidad vivo en Torres del Club, Apartamento 301, torre 1, barrio cañaveral, en Floridablanca (Santander), junto con mis dos pequeñas hijas, y desde que me separe de el de manera definitiva, esto es desde octubre del 2021, no ayuda en nada para la educación, alimentación, vestuario, y demás, para mis hijas; por el contrario continuaron las agresiones verbales y físicas, seguía consumiente sustancias estupefacientes delante de mis hijas, al punto que me vi forzada a solicitar una medida de protección en la comisaria de Familia Turno IV, el 24 de febrero del 2022, la cual resuelve de manera favorable y me la concede en favor mío y en contra de HENDER.

SEXTO: En la actualidad temo por mi vida, cualquier hombre que se acerque a mi vida, este señor los agrede o paga para que lastimen a las personas, me insulta, me amenaza, manifiesta que si no soy para el no puedo ser de nadie.

CONDUCTA PRESUNTAMENTE DESPLEGADA:

Considero su señoría que las conductas imputables al denunciado, se adecua a los tipos penales previsto en los artículos 205, 206, 211 numeral 5, art 168, art 170 numerales 2 y 4 del Código Penal vigente, que trata de:

ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.

Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO.

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

**CAPÍTULO III.
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

ARTÍCULO 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. *<Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.*
6. Se produjere embarazo.
7. <Aparte subrayado y aparte en itálica CONDICIONALMENTE exequible> <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
8. <Numeral adicionado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

CAPÍTULO II.

DEL SECUESTRO

ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El nuevo texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos(1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 170. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

4

Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El nuevo texto con las penas aumentadas es el siguiente> La pena señalada para el secuestro extorsivo será de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) a seiscientos (600) meses y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6666.66) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias.

1. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de dieciocho (18) años, o en mayor de sesenta y cinco (65) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.

2. **Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.**

3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.

4. **<Numeral CONDICIONALMENTE exigible> <Numeral modificado por el artículo 28 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.**

5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.

6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

7. Cuando se cometa con fines terroristas.

8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.

9. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.

11. **<Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 1426 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, política, étnica o religiosa o en razón de ello.**

12. Si la conducta se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.

13. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.

14. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.

15. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

16. En persona internacionalmente protegida diferente o no en

el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

PARÁGRAFO. Las penas señaladas para el secuestro simple, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando concurriere alguna de las circunstancias anteriores, excepto la enunciada en el numeral 11.

TÍTULO VI.**DELITOS CONTRA LA FAMILIA****CAPÍTULO I.****DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR****ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

PROCEDIMIENTO A APLICAR:

En razón a la fecha de ocurrencia del hecho materia de denuncia, la actuación a seguir se encuentra regida por la Ley 906 de 2004.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES:

Mis notificaciones se pueden realizar en Torres del Club, Apartamento 301, Torre 1, barrio Cañaveral de Floridablanca (Santander), Correo electrónico flortoloz050@gmail.com, abonado telefónico 304 6054549.

Al denunciado:

En Samanes 1, Torre 4, apartamento 501, sector Real de Minas, Bucaramanga (Santander), correo electrónico hendergualterosco1985@gmail.com , abonado telefónico 310 7868706.

A N E X O S P R O B A T O R I O S :

Me permito aportar fotocopias de la documentación relacionada a fin que se tengan presente para la investigación y sirvan como soporte probatorio a fin de ordenar las correspondientes órdenes a policía judicial:

1 Aportados

DOCUMENTALES:

- Declaración extra proceso No 588 del 01 de marzo del 2022, de la notaría 11 del círculo de Bucaramanga, efectuada a SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA, identificada con la CC No 37.918.161 de Barrancabermeja (Santander). Testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas, psicológicas y hasta un secuestro del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA
- Declaración extra proceso No 589 del 01 de marzo del 2022, de la notaría 11 del círculo de Bucaramanga, efectuada a DANY MILENA AVILA HORTA, identificada con la CC No 1.109.411.149 de Planadas (Meta). Testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA
- Medida de Protección VIF 01-2022 de FLOR ESNEA PINZON TOLOZA **A SU FAVOR**, en contra de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, expedida por La Comisaria Cuarta de Familia de Floridablanca, de fecha 24 de febrero del 2022.
- Valoración Psicológica de la menor GRETEL SAMARA GUALTEROS, identificada con TI No 1097494722.; efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 25 de febrero del 2022.
- Valoración Psicológica de la menor ESNED SAMANTA GUALTEROS, identificada con TI No 1097781469.; efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 24 de febrero del 2022.

VIDEOGRAFICA:

- Video en un CD, donde se aprecia agresión verbal y psicológica de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en el establecimiento de comercio Ubicado en el Centro Comercial la Isla, en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

TESTIMONIALES:

- Testimonio de BRIAM YAMIT DIAZ BONILLA, identificado con la CC No 1.115.739.730 de Saravena (Arauca), correo electrónico brayamdiazb@gmail.com ; el cual fue víctima de agresión, recibiendo una herida con arma blanca, por parte de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE por encontrarse con la señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en un restaurante ubicado en el mirador vía al aeropuerto de Bucaramanga. De lo anterior conoce la **FISCALIA 1 LOCAL DE LEBRIJA**, bajo el radicado NUC 680016000159202001397. (Nota: por motivos de seguridad, y dado el gran temor que este testigo presenta hacia el señor HENDER GONZALO, en la eventualidad de ser requerido, será contactado a través de este togado).
- Testimonio de PEDRO DUVAN FORNARIS DAZA, identificado con la CC No 1.098.683.735 de Bucaramanga, con abonado telefónico No 312 5962545, dirección de residencia: conjunto Almendros, casa 223, en la ciudad de Bucaramanga (Santander). Es testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.
- Testimonio de FRANCISNEY GALEANO PINZON, identificada con la CC No 37.842.346 de Bucaramanga, con abonado telefónico No 321 2458992, correo electrónico: francisney-1505@hotmail.com . Es testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.

2. Solicitados

Las órdenes a policía judicial, que el despacho estime pertinente para corroborar lo aquí denunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente denuncia, en lo previsto en los siguientes artículos: 205, 206, 211 numeral 5, 168, 170 numeral 2 y 4, y art 229 del Código Penal vigente; artículos 27 y 29 del Código de Procedimiento Penal vigente. Sentencia CSJ Cas. Penal de noviembre 15 de 2001, radicado 14040 M.P. Dr. Jorge Córdoba Poveda.

PETICION:

8

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente se inicie investigación por los hechos narrados en el presente escrito para que sea endilgado y condenado el aquí denunciado conforme lo establecido en el estatuto punitivo.

Del señor(a) Fiscal,

Con mi Invariable Respeto,

Atentamente,



FLÒR ESNEDA PINZON TOLOZA

C.C. No. 1.098.612.090 de Bucaramanga (Santander)

Dirección: Torres del Club, Apartamento 301, Torre 1, barrio Cañaveral de Floridablanca (Santander)

Teléfono: 304 6054549

Correo electrónico: flortoloz050@gmail.com

		 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
				VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO IV			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

REFERENCIA: AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 575 DE 2.000. – MEDIDA DE PROTECCION VIF 01-2022 DE FLOR ESNEA PINZON TOLOZA A SU FAVOR EN CONTRA DE HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE. -

En Floridablanca, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las Cinco de la tarde (05:00 P.M), el suscrito Comisario de Familia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 575 de año 2000 y demás normas concordantes, procede a INICIAR la Audiencia de trámite en las diligencias de la referencia.

I. APERTURA DE LA DILIGENCIA.

A la diligencia se hacen presente la **FLOR ESNEA PINZON TOLOZA** como *accionante* identificada con C.C No. 1.098.612.090 de Bucaramanga representando por el abogado el señor **WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA** identificado con C.C No. 13.720.693 de Bucaramanga con Tarjeta profesional número 278855 del CSJ en calidad de denunciado. Extremos procesales dentro del proceso de Violencia intrafamiliar bajo el radicado VIF 01 - de 2022, EL señor **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE**, identificado con C.C No. 13.873.975. De Bucaramanga representando por la abogada la señora **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON** identificada con C.C No. 37.749.638 de Bucaramanga con Tarjeta profesional número 115100 del CSJ en calidad de denunciado. Extremos procesales dentro del proceso de Violencia intrafamiliar bajo el radicado VIF 01 - de 2022".

II. PROBATORIA

Una vez escuchados los extremos procesales en cada uno de sus cargos y descargos, procede el Despacho a ABRIR la etapa probatoria haciendo claridad a las partes acerca de lo contenido en El artículo 168 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente: *"el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*. Por otra parte, el artículo 212 del Código General del Proceso, determina que *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."* En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que soliciten las pruebas que consideren permitan probar sus versiones dentro de este trámite:

1. POR LA PARTE ACTIVA

1.1 testimoniales

1.1.1 No aportan pruebas testimoniales.

1.2 Documentales

1.2.1 Video agresión verbal y psicológica por parte del denunciado

1.2.2 Contrato de arrendamiento del local 516 piso centro comercial la isla.

1.2.3 Declaración extra juicio SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

1.2.4 Declaración extra juicio DANY MILENA AVILA HORTA

2. POR LA PARTE PASIVA

2.1 testimoniales

2.1.1 LEIDY TATIANA GRISMALDOS RUEDA.

2.1.2 JHON SEBASTIAN OJEDA ARIAS.

2.1.3 KAREN JULIETH MENESES BONILLA.

2.2 Documentales

2.2.1 Declaración juramentada de ALEX JULIAN ORDUZ ACOSTA.

2.2.2 Declaración juramentada de SERGIO ANDRES OJEDA ARIAS.

2.2.3 Declaración juramentada de MAYERLY BORRERO JAIMES.

2.2.4 Certificación del instituto Santa teresita donde estudian las menores.

2.2.5 Remisiones del colegio a psicología de Gretel Samara emitidas por el colegio.

3. POR PARTE DEL DESPACHO

3.1 Documentales

3.1.1 Se tendrá en cuenta por parte del Despacho todo lo obrante en el expediente MP 01 – 2022.

En este estado de la diligencia procede el Despacho a TRASLADAR las pruebas solicitadas por cada una de las partes y se concede el uso de la palabra para que los extremos procesales se pronuncien respecto de las pruebas de la contraparte.

Al respecto se pronuncian las partes de los extremos procesales dentro de la etapa probatoria:

Parte denunciante manifiesta el abogado **WISTON DOUGLAS** "en lo referente al tema probatorio se allega declaración extra proceso de SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA la cual es testigo presencial de los hechos, lo narra en declaración extra proceso 588 del 01 de marzo de 2022 de la notaria Once de Bucaramanga, en donde constante múltiples agresiones verbales, físicas y psicológicas y le consta de un secuestro por parte del señor HENDER GONZALO GUALTEROS hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEA de igual manera declaración extra proceso 589 de 01 de marzo de 2022 de la notaria 11 de Bucaramanga la señora DANY MILENA AVILA HORTA la cual es testigo presencial de los hechos donde consta de múltiples agresiones verbales, físicas y psicológicas ubicado en el establecimiento de comercio en el centro comercial la isla por parte del señor HENDER GONZALO GUALTEROS hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEA, de igual el video aportado donde se aprecian las agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEA de igual manera el testimonio el testimonio de BRIAM YAMIT DIAZ BONILLA el cual fue víctima de agresión de arma blanca por parte del señor HENDER GONZALO por el solo hecho de estar con la señora FLOR ESNEA bajo el radicado 680016000159202001397, testimonio de PEDRO DUVAN FORNARIS DAZA, el cual este testgo presencial de los hechos de las agresiones verbales y psicológicas

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



del señor HENDER GONZALO GUALTEROS hacia su excompañera sentimental FLOR ESNEA, es de resaltar que los testigos que se han mencionado han sido amenazados por el señor HENDER GONZALO es decir SONIA PATRICIA, DANY MILENA, PEDRO DUVAN y BRIAM YAMIT, en lo concerniente a los testimonios recaudados el día de hoy se puede advertir que en lo concerniente a LEIDY TATIANA GRIMALDOS es un testimonio parcializado como se pudo evidenciar toda vez que no es testigo presencial del hecho investigado se puede inferir que solo da sus apreciaciones personales, se puede advertir la rivalidad existente de la señora leidy con mi patrocinada, en cuanto el testigo el señor JHON SEBASTIAN como el mismo lo manifiesta él no es testigo presencial del hecho investigado, en cuanto a la testigo KAREN JULIETH se puede inferir que tampoco es testigo presencial del hecho puesto que ingreso a trabajar contadas dos semanas, se observan inconsistencias en su testimonio, como lo es que tenía miedo de trabajar pero que si empieza a trabajar, de igual manera no es testigo del hecho presencial investigado y su testimonio es parcializado, por último se solicita al despacho se remita las diligencias adelantadas a la entidad competente y de ser necesario el artículo 11 de la citada ley 15.

Parte denunciada manifiesta la abogada **YOKSI CAROLINA** "es del caso señalar que estamos en un trámite administrativo de violencia intrafamiliar que procura por aplicar las medidas necesarias para que cese todo tipo de violencias al interior del núcleo fundamental de nuestra sociedad, la señora FLOR ESNEA se ha presentado en este proceso en una supuesta calidad de víctima pero no es menos cierto que de toda la prueba recabada se ha demostrado de como ella es participe directa, activa y protagónica de los actos de violencia que se están generando, así lo han señalado los testigos presenciales cuando describen la personalidad agresiva humillatiba de la señora FLOR no solo para con HENDER si no en general con diferentes personas de su entorno las personas que integran el circulo de trabajo en el centro comercial la isla son claras en definir que ella es la que apertura los espacios de agresión pues a pesar de existir una medida preventiva que protege al señor HENDER en su lugar de trabajo la señora insiste en acercarse en dicho lugar en ultrajarlo y agredirlo y humillarlo económicamente, así queda soportado en los audios aportados de las agresiones donde la señora Flor se escucha perfectamente los términos agresivos que ella usa con HENDER y la amenaza de la humillación económica y lo dispuesta que esta agrandar esta situación con tal de que HENDER quede sin nada como lo ha señalado varios testigos y lo corrobora en sus mismas palabras en razones remitidas al señor HENDER, la señora Flor no es una víctima en este proceso de violencia ella es un agente activo de violencia pues sus comportamientos están debidamente soportados e incluso en declaración rendida en proceso análogo ante la comisaria de familia turno 3 de la Bucaramanga, donde reconoce haberlo agredido con ganchos y haber tomado un cuchillo, los actos de violencia económica hacia HENDER son claros y si ha existido algún tipo de reacción por parte de HENDER responde a la desesperación, pues se ha podido señalar que la personalidad de HENDER no es agresivo, contrario a la agresividad permanente de la señora FLOR ESNEA, las verdaderamente afectadas con esta "GUERRA" que se está generando entre HENDER y FLOR son las niñas quienes han tenido la inteligencia de reconocer en sus dos progenitores coparticipes de la situación disfuncional que viven día a día, sin embargo HENDER jamás ha pretendido inmiscuir a sus niñas en esta situación lo cual se ha salido de sus manos como ellas mismas lo

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

señalaron ante el psicólogo, HENDER es un padre responsable y lo certifica la entidad educativa como el único progenitor que ha acompañado el proceso educativo de las menores, ahora bien, nada puedo decir de declaraciones inexistentes en este proceso, de la parte denunciante como las que menciona de BRYAM y PEDRO, son tan inexistentes estas declaraciones en este proceso, como lo es la calidad de víctima de Flor, ahora se presentaron dos declaraciones extrajudiciales por la parte accionante que por el principio de inmediación y recaudo de la prueba no constituye más que aseveraciones subjetivas las cuales deberán probarse, de lo contrario no requieren mayor esfuerzo para ser descartadas, ahora bien la necesidad de una medida de protección es incuestionable para que cesen los espacios de violencia, especialmente teniendo en cuenta que los 7 locales que integran la actividad económica de FLOR y HENDER se encuentran en el mismo centro comercial y se debe procurar por el derecho el ejercicio el derecho al trabajo a la vida digna y al sostenimiento personal en igualdad de condiciones porque al parecer no le basta a la señora Flor administrar 5 de 7 locales procurando hacer insostenible el diario vivir de mi representado como lo han señalado los testigos que comparten el mismo espacio comercial.

En este estado de la diligencia procede el Despacho a emitir su pronunciamiento dentro del trámite de la referencia en el siguiente sentido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Nacional en su artículo 42 establece que toda forma de Violencia en la familia es considerada como destructiva de su unidad. Así mismo La ley 294 de 1.996 y sus modificaciones de La ley 575 de 2.000 y subsiguientes, tratan de dar un tratamiento especial y adecuado a las diferentes formas de violencia que afectan la institución familiar cualquiera que sea su vínculo natural o jurídico. Integran la Familia: Los cónyuges o compañeros permanentes; El Padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

La Ley de protección contra la violencia intrafamiliar se rige por los siguientes principios: Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar.

De la misma forma, igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; la preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente; la eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA

		 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
				VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO IV			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

contemplados en la presente ley y el respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos Intrafamiliares entre otros.-

Medida de Protección

La Constitución Nacional en su artículo 42 establece que toda forma de Violencia en la familia es considerada como destructiva de su unidad. Así mismo La ley 294 de 1.996 y sus modificaciones de La ley 575 de 2.000 y subsiguientes, tratan de dar un tratamiento especial y adecuado a las diferentes formas de violencia que afectan la institución familiar cualquiera que sea su vínculo natural o jurídico.

Por otro lado, el artículo 14 inciso final de la Ley 1098 de 2006 es claro al indicar que en ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos, así mismo en el artículo 30 numeral 1 del mismo ordenamiento se consagra como obligación de la familia el deber de protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

Integran la Familia: Los cónyuges o compañeros permanentes; El Padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

La Ley de protección contra la violencia intrafamiliar se rige por los siguientes principios: Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar.

Principios

Se observa en desarrollo del presente trámite la garantía a los extremos procesales del derecho de contradicción, igualdad y no discriminación en materia de género, así como, los principios al debido proceso, celeridad, inmediatez y economía procesal.

Conceptos y Definiciones

Proceso Terapéutico con Enfoque Sistémico

Desde la mirada sistémica y familiar se entiende que son los miembros de la familia los posibles originadores de las dificultades pero de la misma forma, es de ellos de quienes emergen las respuestas y soluciones, es por esto, que cuando los conflictos de los que se derivan situaciones familiares involucran a más de un miembro de la

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA

 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
		VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

familia, no se puede considerar que la atención terapéutica individual tenga efectos que perduren y lleven a superar las dificultades iniciales, la atención desde el enfoque familiar que vincule a los actores del conflicto para este caso padres e hijo, pueden llevar a la superación de los hechos que dieron origen a la presente orden administrativa y la garantía de los derechos de todos los miembros de la familia prevaleciendo claramente los derechos de los menores de edad.

Adherencia al Tratamiento

La adherencia terapéutica se puede concluir como el resultado de diferentes aspectos visibles tanto para el terapeuta como para agentes externos, es de aclarar que dichos aspectos son corresponsabilidad del paciente y del terapeuta, lo anterior se puede resumir en: a) La aceptación del proceso de intervención ofrecido por la entidad a la que acude el usuario, b) la voluntad en la asistencia, c) la participación activa en las sesiones a las que asiste y d) la ejecución de acciones para el cumplimiento de las metas terapéuticas, entre otros aspectos.

Cuando llevamos este aspecto al campo de la terapia sistémica, es más que claro que la adherencia depende plenamente de la vinculación al proceso de todos los miembros de la familia que estén vinculados o hagan parte del origen de la disfuncionalidad familiar y motivo de remisión, para este caso específico, el objetivo de la remisión consiste en que se pueda dar un escenario para la mediación terapéutica familiar en donde se constituyan aspectos mínimos de convivencia y relacionamiento como ex pareja; así como el establecimiento de pautas parentales de crianza conjuntas y acordes a las necesidades e interés superior y prevalente.

Evaluación del Material Probatorio

Como es sabido, el funcionario encargado de fallar asuntos como el que nos ocupa, debe basar su decisión en las pruebas que de manera legal y oportuna fueron allegadas al proceso por cada una de las partes. Son las pruebas las que le dan luz al fallador y le informan sobre las circunstancias que rodearon los hechos denunciados para poder establecer con certeza que fue lo que realmente paso. En estas acciones la carga probatoria recae en las partes.

Al respecto, debe decir el Despacho que ninguna persona está autorizada a ejercer la justicia por su propia mano o a agredir a otro miembro de la familia por más que esta otra persona hubiera cometido algún acto que el agresor considera injusto. En lugar de continuar generando situaciones que aumenten la intensidad del conflicto se les recomienda a ambas partes acudir ante las autoridades competentes.

Existe una problemática por los extremos procesales ya que comparten el mismo espacio de trabajo dentro del centro comercial la isla y no tienen un mínimo nivel de tolerancia entre ellos, se han creado fuertes asperezas por las partes que ha manifestado la accionante y el accionado ya que en este último tiempo han tenido diferencias y por lo cual se han irrespetado mutuamente, situación que ha afectado directamente el entorno de las miembros de la familia siendo las más afectadas las hijas de 17 y 15 años de edad.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

		 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
				VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO IV			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

A su vez, reposan dentro del despacho valoraciones psicológicas realizadas a las hijas adolescentes ESNED SAMANTA y GRETEL SAMARA GUALTEROS PINZON realizadas por el grupo interdisciplinario adscrito a esta Comisaría y se encuentra un afectación directa de las mejores respecto de los malos tratos que vienen ocurriendo tiempo atrás por parte de sus padres, situación que ha vulnerado en un alto grado el entorno psicosocial de la adolescente GRETEL SAMARA puesto que se evidencia por soportes del colegio la remisión a psicología dentro del plantel educativo.

Es de precisar que el fondo de los problemas que existen por los extremos procesales al ya haber terminado su relación como compañeros es netamente económica dentro de las actividades de comercio que realizan en un mismo espacio de la cual se puede establecer que existe una disputa por la posesión y dominio de los locales comerciales que vienen desde la sociedad patrimonial.

Se recomienda e insta a las partes acudir a la jurisdicción ordinaria en aras de adelantar las actuaciones judiciales pertinentes para la realización de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial a efectos de que cada uno ejerza en calidad de dueño de lo acordado.

Sin más apreciaciones debemos decir entonces que se hace necesario mantener medidas de protección hasta tanto la fiscalía General de la nación determine si se configura el delito por violencia intrafamiliar. Las medidas de protección se decretan no porque este despacho encuentre probados o no los hechos de violencia; si no por evitar que se presentes situaciones que afecten la dinámica familiar si ha elle hubiere lugar.

Por las anteriores razones, la Comisaría Cuatro de Familia Floridablanca, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley 575 de 2000, en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR La medida de protección definitiva de manera preventiva instaurada por la señora **FLOR ESNEA PINZON TOLOZA A SU FAVOR EN CONTRA** del señor **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** dispone lo siguiente:

ORDENAR al señor **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** como Medida De Protección DEFINITIVA que **DEBE** abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, sexual, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, degradación, escándalos en espacios del ámbito personal, social, laboral o familiar, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de la señora **FLOR ESNEA PINZON TOLOZA**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley 575 del 2000.

ORDENAR a **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE y FLOR ESNEA PINZON TOLOZA** vincularse a proceso de intervención terapéutico en entidad pública o privada para

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA

que se les reoriente en la solución pacífica de conflictos, mejora de relaciones interpersonales, control de impulsos, control de la ira, pautas de crianza de padres separados y las demás que considere pertinentes el o la profesional tratante. El proceso deberá comenzar en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación y deberá aportar certificación de estar asistiendo al proceso de acompañamiento, así como soporte de la finalización del mismo, so pena de considerarse un desacato a ésta decisión.

ORDENAR a HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE y FLOR ESNEA PINZON TOLOZA vincular a proceso de intervención terapéutico a las adolescentes **ESNEA SAMANTA** y **GRETEL SAMARA GUALTEROS PINZON** en entidad pública o privada consideraciones pertinentes por el o la profesional tratante. El proceso deberán comenzar en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación y deberá aportar certificación de estar asistiendo al proceso de acompañamiento, así como soporte de la finalización del mismo, so pena de considerarse un desacato a ésta decisión.

ORDENAR a HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE y FLOR ESNEA PINZON TOLOZA la asistencia a **SEGUIMIENTO** y acompañamiento por este Despacho el día **VIERNES (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)**.

SEGUNDO: Solicitar de las autoridades policivas la atención especial a éste asunto y la necesidad de prestar la protección debida la señora **FLOR ESNEA PINZON TOLOZA** para lo cual la accionante aportará copia de ésta decisión a la autoridad policiva correspondiente.

TERCERO: El Primer incumplimiento de la medida de protección genera para el infractor **MULTA de dos (2) a diez (10)** salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la ley 575 del 2.000.- El Segundo incumplimiento generará arresto inconvertible entre 30 y 45 días.

CUARTO: Se informa a las partes que cualquier acto de retaliación por la presente medida de protección, se tendrá como una forma de incumplimiento a la medida aquí impuesta.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a el abogado el señor **WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA** Identificado con C.C No. 13.720.693 de Bucaramanga con Tarjeta profesional número 278855 del CSJ en representación de la parte denunciante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo, el cual debe solicitarse en la presente diligencia.

SEPTIMO. - Por secretaría **EXPÍDANSE** las respectivas copias de este proveído a las partes.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



CÓDIGO:
TRD - F - TRD 700-50.016

VERSIÓN

00

Alcaldía Municipal de Floridablanca

PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA
COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO IV

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

OCTAVO. - Las partes en litigio quedan notificadas en Estrados de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leído y aprobado el contenido de la misma en todas sus partes, siendo las 12:00 m.

Las partes,

FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA
C.C. 1098612090

HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE
C.C. 130935175

YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON
C.C. 37749638 B/92
T.P. 115100 del CSJ

WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA
C.C. 13.720.693 B/ga.
T.P. 278855 del CSJ

LUIS RICARDO RAMIREZ PRADA
Comisario Cuarto de Familia Floridablanca

Proyecto: CGR



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD-F-TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARÍA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

VALORACION POR PSICOLOGIA

COMISARIA TURNO 4

FECHA 24 DE FEBRERO 2022 NUMERO DEL PROCESO VIF 01 2022

1) IDENTIFICACIÓN

- Nombre completo: **ESNED SAMANTA GUALTEROS PINZÓN**
- Documento de identidad: **1097781469**
- Lugar y Fecha de nacimiento: **3/11/2004**
- Edad: **17** Sexo: **F**
- Escolaridad: **BACHILLER**
- Seguridad Social: **SALUD TOTAL**
- Número de hermanos: **2** Hijo número: **1**
- Estado civil: **SOLTERA**
- Grupo étnico: **N.A.**
- Discapacidad: **N.A.**
- Ocupación: **ESTUDIANTE**
- Teléfono de contacto: **3017657215**
- Actualmente convive con: **MADRE Y HERMANA**
- Dirección: **TORRES DEL CLUB TORRE 1 APTO 301 CAÑAVERAL**

2) MOTIVO DE CONSULTA

ESCRIBIR POR QUE VIENE A LA COMISARIA DE FAMILIA ...YO VENGO COMO TESTIGO DE MI MADRE FLOR ESNEA PINZÓN (37 AÑOS) EL ÚLTIMO HECHO FUE EL SABADO 19 DE FEBRERO DEL 2022 MAS O MENOS COMO A LAS 3 DE LA TARDE, EN EL CENTRO COMERCIAL LA ISLA. OCURRIO QUE MI PAPÁ Y MI MAMÁ ESTAN PELEADOS Y ELLOS TIENEN UNOS LOCALES ARRENDADOS EN ESE CENTRO CMERCIAL, RESULTA QUE MI PAPÁ SE ADUEÑO DE 2 LOCALES QUE FIGURAN CON MIS DOS PADRES COMO ARRENDATARIOS, Y LO QUE OCURRE ES QUE MI MAMÁ TAMBIÉN PUEDE TRABAJAR ALLÍ Y MI PAPÁ LA SACA CON INSULTOS Y COSAS COMO QUE LE SACA LAS MERCANCIAS DE MI MAMÁ Y TUVIERON QUE LLAMAR LA POLICIA Y OTRA COSA ES QUE MI PAPÁ IMPIDE QUE LOS EMPLEADOS DE MI MAMÁ SAQUEN LA MERCANCIA QUE LE PERTENECE A ELLA. ASÍ QUE LA POLICIA CERRO COMO POR 2 HORAS Y MIS PAPÁS SIGUIERON PELEANDO Y ENTONCES LA POLICIA VOLVIÓ Y CERRÓ LOS LOCALES. MI PAPÁ NO VIVE CON NOSOTROS DESDE OCTUBRE DEL 2021 Y ESO SUCEDE PORQUE MI PAPÁ ES ADICTO A LA MARIHUANA Y COMO A MI MAMÁ NO LE GUSTA ESO LO SACO DEL APARTAMENTO. EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO (2021) TAMBIÉN MI PAPÁ INSULTÓ A MI MAMÁ PORQUE MI MAMA SUBE A LOS LOCALES A SACAR SU MERCANCIA, LE GRITA COSAS COMO PERRA HIJUEPUTA Y PALABRAS SOECES. MI PAPÁ TIENE UNA DENUNCIA POR QUE AGREDIÓ A UNA PERSONA CON LA MI MAMÁ SALIÓ UN DÍA, MIS PADRES SE SEPARAN Y VUELVEN Y DE NUEVO SE SEPARAN. UNA VEZ YO VÍ A MI PAPÁ AMENAZAR CON UN CUCHILLO A MI MAMÁ (INICIA LLANTO Y ANGUSTIA) OTRA VEZ LLEGUÉ DEL COLEGIO Y MI PAPÁ TENÍA A MI

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 - OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 - OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 -NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co		 Porque la justicia valga por todos		Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca					

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

MAMÁ SECUESTTRADA EN LA HABITACIÓN Y NO LA DEJÓ SALIR EN TODO EL DÍA NI A COMER NI NADA Y ÉL ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL.

¿TU HERMANA QUE DICE DE TODO ESTO? ELLA DICE QUE A ELLA NO LE IMPORTA NADA DE ESTO PERO YO SIENTO QUE A SUFRIDO MUCHO POR ESTO. ¿Y TU PADRE LES HA MALTARTADO A UDS LAS HIJAS? PUES FISICAMENTE NUNCA ME HA VIOLENTADO, PERO PSICOLOGICAMENTE SI CREO, PORQUE YO CREO QUE ÉL AL VER TODO LO QUE PASA Y NO IMPORTARLE LO QUE NOSOTRAS SINTAMOS NI QUE LO VEAMOS BAJO EL EFECTO DE LAS SUSTANCIAS ESO CREO QUE ES MALTRATO PSICOLOGICO. ¿EN ALGUN MOMENTO TU O TU HERMANA HAN BUSCADO AYUDA PROFESIONAL? MI HERMANA ESTÁ REMITIDA POR EL PSICOLOGO DEL COLEGIO POR IDEACIÓN SUICIDA Y CUTTING (SE HACE CORTES EN SU PIEL) PERO NUNCA NI MI MAMÁ NI MI PAPÁ LE HAN SACADO LA CITA. Y YO NUNCA HE IDO A UN PSICOLOGO, PERO SÉ QUE LO NECESITO. ¿Qué ESPERAS TU DE ESTE PROCESO EN COMISARIA? PRIMERO QUE HAYA UNA ORDEN DE ALEJAMINETO PARA QUE MIS PADRES NO SE ACERQUEN PORQUE AMBOS SON CULPABLES Y NO QUIERO QUE MI HERMAN NI YO SIGAMOS SIENDO AFECTADAS POR ESTA VIOLENCIA Y ESTILO DE VIDA DE MIS PADRES.

3) METODOLOGIA

Observaciones generales, entrevista semiestructurada, análisis de conducta diagnostica

4) IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

LA MENOR DE 17 AÑOS DE EDAD SE OBSERVA SALUDABLE EN SU ESTADO FÍSICO SU LOCOMOCIÓN Y AUTONOMIA ESTAN BIEN PRESERVADAS, SU ESTADO EMOCIONAL OBSERVA LABILIDAD Y TRANSCURRE ENTRE EPISODIOS DE LLANTO, ENOJO Y HASTA RISA EN SU DISCURSO SEGUNEL MOMENTO DEL RELATO Y LA INTERACCIÓN PROFESIONAL. VIVE EN UN ESTRATO ALTO Y ACABA DE TERMINIAR SU BACHILLARATO Y SE PROYECTA A LA UNIVERSIDAD

5) OBJETIVO:

REALIZAR VALORACIÓN PSICOLOGICA A LA MENOR ESNE D SAMANTA GUALTEROS PINZÓN DE 17 AÑOS PARA IDENTIFICAR SU GRADO DE AFECTACIÓN EMOCIONAL DERIVADO DE LA PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILAIR EN EL HOGAR DONDE SE DESARROLLA.

6) ENTREVISTA

"YO VENGO COMO TESTIGO DE MI MADRE FLOR ESNEA PINZÓN (37 AÑOS) EL ÚLTIMO HECHO FUE EL SABADO 19 DE FEBRERO DEL 2022 MAS O MENOS COMO A LAS 3 DE LA TARDE, EN EL CENTRO COMERCIAL LA ISLA. OCURRIO QUE MI PAPÁ Y MI MAMÁ ESTAN PELEADOS Y ELLOS TIENEN UNOS LOCALES ARRENDADOS EN ESE CENTRO CMERCIAL, RESULTA QUE MI PAPÁ SE ADUEÑO DE 2 LOCALES QUE FIGURAN CON MIS DOS PADRES COMO ARRENDATARIOS, Y LO QUE OCURRE ES QUE MI MAMÁ TAMBIÉN PUEDE TRABAJAR ALLÍ Y MI PAPÁ LA SACA CON INSULTOS Y COSAS COMO QUE LE SACA LAS MERCANCIAS DE MI MAMÁ Y TUVIERON QUE LLAMAR LA POLICIA Y OTRA COSA ES QUE MI PAPÁ IMPIDE QUE LOS EMPLEADOS DE MI MAMÁ SAQUEN LA MERCANCIA QUE LE PERTENECE A ELLA. ASÍ QUE LA POLICIA CERRO COMO POR 2 HORAS Y MIS PAPÁS SIGUIERON PELEANDO Y ENTONCES LA POLICIA VOLVIÓ Y CERRÓ LOS LOCALES. MI PAPÁ NO VIVE CON NOSOTROS DESDE

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 - OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 - OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 -NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co		 Porque la justicia vale la pena.		Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
				www.floridablanca.gov.co @alcaldiafblanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca	

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

OCTUBRE DEL 2021 Y ESO SUCEDE PORQUE MI PAPÁ ES ADICTO A LA MARIHUANA Y COMO A MI MAMÁ NO LE GUSTA ESO LO SACO DEL APARTAMENTO. EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO (2021) TAMBIÉN MI PAPÁ INSULTÓ A MI MAMÁ PORQUE MI MAMA SUBE A LOS LOCALES A SACAR SU MERCANCIA, LE GRITA COSAS COMO PERRA HIJUEPUTA Y PALABRAS SOECES. MI PAPÁ TIENE UNA DENUNCIA POR QUE AGREDIÓ A UNA PERSONA CON LA MI MAMÁ SALIÓ UN DÍA, MIS PADRES SE SEPARAN Y VUELVEN Y DE NUEVO SE SEPARAN. UNA VEZ YO VÍ A MI PAPÁ AMENAZAR CON UN CUCHILLO A MI MAMÁ (INICIA LLANTO Y ANGUSTIA) OTRA VEZ LLEGUÉ DEL COLEGIO Y MI PAPÁ TENÍA A MI MAMÁ SECUESTTRADA EN LA HABITACIÓN Y NO LA DEJÓ SALIR EN TODO EL DÍA NI A COMER NI NADA Y ÉL ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL.

¿TU HERMANA QUE DICE DE TODO ESTO? ELLA DICE QUE A ELLA NO LE IMPORTA NADA DE ESTO PERO YO SIENTO QUE A SUFRIDO MUCHO POR ESTO. ¿Y TU PADRE LES HA MALTARTADO A UDS LAS HIJAS? PUES FISICAMENTE NUNCA ME HA VIOLENTADO, PERO PSICOLOGICAMENTE SI CREO, PORQUE YO CREO QUE ÉL AL VER TODO LO QUE PASA Y NO IMPORTARLE LO QUE NOSOTRAS SINTAMOS NI QUE LO VEAMOS BAJO EL EFECTO DE LAS SUSTANCIAS ESO CREO QUE ES MALTRATO PSICOLOGICO. ¿EN ALGUN MOMENTO TU O TU HERMANA HAN BUSCADO AYUDA PROFESIONAL? MI HERMANA ESTÁ REMITIDA POR EL PSICOLOGO DEL COLEGIO POR IDEACIÓN SUICIDA Y CUTTING (SE HACE CORTES EN SU PIEL) PERO NUNCA NI MI MAMÁ NI MI PAPÁ LE HAN SACADO LA CITA. Y YO NUNCA HE IDO A UN PSICOLOGO, PERO SÉ QUE LO NECESITO. ¿Qué ESPERAS TU DE ESTE PROCESO EN COMISARIA? PRIMERO QUE HAYA UNA ORDEN DE ALEJAMINETO PARA QUE MIS PADRES NO SE ACERQUEN PORQUE AMBOS SON CULPABLES Y NO QUIERO QUE MI HERMANA NI YO SIGAMOS SIENDO AFECTADAS POR ESTA VIOLENCIA Y ESTILO DE VIDA DE MIS PADRES”.

7) HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: SEGÚN LA MENOR SUS PADRES HAN CONSTRUIDO UNA RELACIÓN MUY DISFUNCIONAL DONDE CICLICAMNETE SE SEPARAN Y VUELVEN A LA CONVIVENCIA, DONDE HAY PRESENCIA DE ASUNTOS DE INFIDELIDAD, INSEGURIDAD, CELOS, USO DE SUSTANCIAS Y ALCOHOL, VIOLENCIA Y AGRESIONES, AMENAZAS, LUCHA DE PODER Y ECONOMICA Y DE UN ABANDONO EMOCIONAL Y DE MALTRATAO PSICOLOGICO A LAS HIJAS.

8) VALORACIÓN POR ÁREAS

- Área emocional –afectiva: LA MENOR TIENE UN APARENTE CONTROL EMOCIONAL, PERO SUBYACE EN SU INTERIORIDAD MUCHO DOLOR ENOJO Y FRUSTRACION QUE DEEBN SER ELABORADOS
- Área cognitiva – adaptativa: REGISTRA UN RENDIMIENTO Y CAPACIDAD ADECUADOS A SU EDAD Y CAPACITACIÓN SOBREPONIENTESE A LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS
- Área del lenguaje: PRESENTA DISCURSO FLUIDO Y LEXICO AMPLIO CON ADECUADA PROSODIA E HILARIDAD.
- Área sensorio – motriz: ADECUADA Y SALUDABLE EN SU APARIENCIA

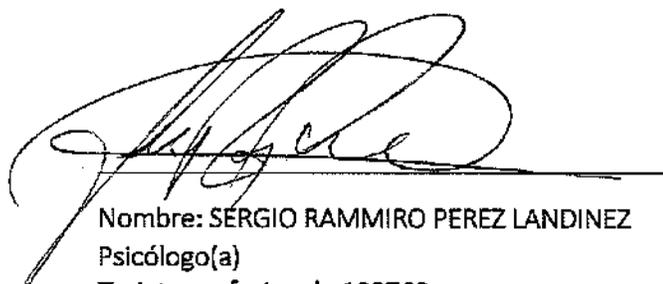
9) ENTREVISTA A OTROS FAMILIARES: N.A.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 – OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 – OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 –NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co		 Porque la justicia entra por casa		Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
www.floridablanca.gov.co @alcaldiafblanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca					

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO:	
	GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB
		Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

10) ANALISIS Y DISCUSION : A LA LUZ DE LA PSICOLOGIA COGNITIVA NARRATIVA, QUE BUSCA A TRAVÉS DE LA NARRATIVA Y DISCURSO VERBAL Y GESTUAL IDENTIFICAR VISIBILIZAR INTERPRETAR PREDECIR E INTERVENIR LOS APSECTOS QUE SUBYACEN EN LAS PROBLEMATICAS PSICO EMOCIONALES DE LAS PERSONAS TRATADAS, SE INFIERE QUE LA MENOR ESNE D SAMANTA ES UNA ADOLESCENTE CON CIERTO GRADO DE CRITERIO Y CARÁCTER QUE LE PERMITEN SOBRELLEVAR LA CIRCUNSTANCIA DEL ESTILO DE VIDA Y CONDCUTAS DE SUS PADRES, QUE HA LOGRADO ALCANZAR SU BACHILLERATO Y QUE TIENE CLARO SU ASPIRACIÓN PROFESIONAL, PERO QUE SIN EMBARGO ESTÁ AFECTADA EN SU CONDICIÓN DE HIJA, DE MUJER, DE HERMANA DESDE SU FRUSTRACIÓN E INCAPCIDAD PARA "COMUNICARSE" CON SUS PADRES Y DE COMO LLEVAR A SU HERMANA A UN MEJOR MANEJO DE SU RESPUESTA FRENTE A LA MISMA SITUACIÓN POR CUANTO EXPRESA QUE SU HERMANA INCLUSO AH SIDO REMITIDA POR UN PSICOLOGO DEL COLEGIO A UN TRATAMINETO COMPLETO POR ASUNTOS TAN IMPORTANTES Y DE SUMO CUIDADO COMO LO ES LA IDEACIÓN SUICIDA Y LA PRACTIC DELCUTTING.

11) CONCLUSIONES: LA MENOR ES CONTUNDENTE A SUS 17 AÑOS EN SEÑALAR UNA RESPONSABILIDAD IGUAL SOBRE SUS PADRES EN TODO LO QUE LES ACONTECE Y DE COMO HAN CONDCUIDO ESA RELACIÓN. SOLICITA QUE SEAN NORMADOS APRA QUE NINGUNO SE APROXIME AL OTRO COMO "UNICA SOLICIÓN" QUE ELLA EVALUA DE LA CIRCUNSTANCIA. Y DEJA CLARO COMO ESA LUCHA Y DISTROSIÓN EN LA RELACIÓN DE SUS PADRES AFECTAN A ELLA Y A SU HERMANA DESTACANDO COMO MUY GRAVE QUE LA HERMANA FUE REMITIDA POR EL PSICOLOGIO ESCOLAR A UN PROCESO PROFESIONAL COMPLETO POR IDEACIÓN SUICIDA Y PRACTICA DE CUTTING, A LO QUE SEGÚN ELLA SUS DOS PADRES ASISTIERON PERO NO HAN POSIBILITADO ESA RUTA DE ACOMPAÑAMMINETO A LA MENOR DE LAS HIJAS. ES EVIDENTE LA VIOLENCIA FISICA PSICOLOGIOCA Y EMOCIONAL COMO ECONOMICA ENTRE LA PAREJA Y DE ABANDONO Y VIOLENCIA PSICO EMOCIONAL HACIA LAS MENORES.



Nombre: SÉRGIO RAMMIRO PEREZ LANDINEZ
 Psicólogo(a)
 Tarjeta profesional: 189768
 Comisaria de familia cuarta
 Floridablanca Santander

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 - OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 - OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 -NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co		 Porque la justicia entra por Casa		Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
				www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca	

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

VALORACION POR PSICOLOGIA

COMISARIA TURNO 4

FECHA 25 de febrero del 2022

NUMERO DEL PROCESO

1) IDENTIFICACIÓN

- Nombre completo: GRETEL SAMARA GUALTEROS
- Documento de identidad: 1097494722
- Lugar y Fecha de nacimiento: 03 DE OCTUBRE DE 2006
- Edad: 15 Sexo: F
- Escolaridad: DECIMO
- Seguridad Social: SALLUD TOTAL
- Número de hermanos: 1 Hijo número: MENOR
- Estado civil: N/A
- Grupo étnico: No
- Discapacidad: No
- Ocupación: ESTUDIANTE
- Teléfono de contacto: 3046054549
- Actualmente convive con: CON MI MAMÁ Y HERMANA
- Dirección: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CLUB , TORRE1 APT 301.

2) MOTIVO DE CONSULTA

Solicitud de impresión diagnóstica para establecer si los hechos de violencia se reflejan en su diario vivir o si perturban su entorno social y familiar , lo anterior se requiere para que obre dentro del presunto delito que se adelanta por violencia intrafamiliar.

La progreitora la señora Flor Esnea Pinzon Toloza se hace presente con ella en la comisaria a quien se le explica el procedimiento y se le pide el consentimiento para realizar la entrevista a la menor Gretel Samara Gualtero , a lo cual dice estar de acuerdo.

3) METODOLOGIA

Observaciones generales, entrevista semiestructurada, análisis de conducta diagnóstica

4) IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Usaria de 15 años de edad quien se presenta a la comisaria de familia turno 4 a entrevista para impresión psicológica , escolarizada , adelanta decimo bachillerato ,se denota intranquila , con estado de animo decaido , en el trascurso de la entrevista esta alerta , atenta y dispuesta , en su discuros se manifiesta coherente , sensata , establece contacto visual .

5) OBJETIVO:

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 – OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 – OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 –NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co				Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca  www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca					

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Impresión diagnóstica por proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

6) ENTREVISTA

GRETEL SAMARA GUALTEROS por que acude a la comisaria 4 de familia de la casa de justicia?

Por una denuncia , creo que de violencia intrafamiliar de mi mamá a mi papá y por mi testimonio.

Quw enteindes por violencia ointrafamiliar?

Puede ser por agresiones física o psicoogicas.

Respecto a tu respuesta , crees que en tu casa se evidenciaban episodios de violencia entre sus padres?

Si, fue primero de mi papá hacia mi mamá , supongo que el estrés del trabajo , ya que ellos trabajan juntos , tal ves lña drogas que no se porque el decidio hacer esto por que l con nosotros lo tenia todo , las malas compañías , los celos , ponerle un gps a mi mamá , madarla a vigilar y lo hace aun no estando juntos.

En alguna oportunidad viste a tu papá bajo los efectos de alguna sustancia alucinogenas? si , desde el 2017 lo empece a ver primero fumando , y hasta mis amigas del barrio lo veia, siempre intento mantenerme al marge de la stuacion y no parcialzarme .

Crees que estas situaciones afectan tu diario vivir y tu desarrollo personal?

Si, siempre he sido una persona uy reservada con lo que siento , y al verme como ignorada ante mi sentir , quise evitarlo no solo con llorar si no llegando a otros extremos .

Como cuales? Como autolesionarme .

Como te sientes emocionalmente?

Cansada , incapaz de hacer las cosas bien , ahora mi proiridad es el colegio , el casancio y eso me esta agotando , y lo atribuyo a lo que pasa en casa y a mis cosas .

Que quisieras que pasara con todo esto?

Que se acabara , que cada uno este por su lado y dejar de ser la intermediaria de los 3, que fueran felices y tranquilos por aparte, ellos miraran si buscan la felicidad o no depende que es para ellos la felicidad.

7) HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR:

Joven de 15 años de edad perteneciente a una familia con dinamica disfuncional , donde se han evidenciado distintos episodios de violencia intrafamiliar , de padre consumidor a lo cual manifiesta a ver visto bajo efectos de sustancias alucinogenas ,actualmente viven solo con la progenitora y hermana mayor.

8) VALORACIÓN POR ÁREAS

- Área emocional –afectiva:
Se denota tranquila , contenida emocionalmente .

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 – OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 – OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 –NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co				Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	
www.floridablanca.gov.co @alcaldiafblanca  www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca					

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

- Área cognitiva – adaptativa:
Es coherente con sus pensamientos
Cohesiva en su relato
- Área del lenguaje:
Se expresa adecuadamente , hace uso correcto de su expresión, es clara y analítica.
se expresa de acuerdo a su edad y nivel educativo.
- Área sensorio – motriz:
Normal.

9) ENTREVISTA A OTROS FAMILIARES: N/A

10) ANALISIS Y DISCUSION

Joven de 15 años de edad quien entrevista manifiesta las diferentes afectaciones que a nivel personal ,fisico y emocional le han causado las diferentes situaciones de violencia intrafamiliar por parte de sus padres , en este caso expresando que quien inicio con esta clase de comportamientos fue el progenitor , dentro del relato expresa que el padre es un hombre consumidor , y que cuando esta bajo estos efectos se torna su comportamiento aun mas exaltado, las afectaciones han llegado hasta motivar a la joven Gretel a autolesionarse , ya que su personalidad es contenida , reprime sus emociones y prefiere la evitación , aunque su rol dentro de esta dinamica es la de escucharlos a todos , a sus progenitores y a su hermana mayor , tornandose para ella un conflicto aunque sume una postura de imparcialidad , se siente agotada tratando de mediar en estas situaciones.

11) CONCLUSIONES

De acuerdo a la entrevista con la joven GSG de 15 años de edad , se puede determinar que la afectación psicológica es notable y evidente en sus comportamientos y sentir , se denota agotada emocionalmente y contenida , ha llegado a autolesionarse ; por tanto es necesario buscar ayuda profesional que busque ofrecerle herramientas para reforzar los vicnulos familiares y que por parte de la familia ,progenitores y hermana mayor le permitan tomar su espacio y no estar involucrada en medio de los conflictos que se dan por presunta violencia intrafamiliar .



Zully Cuevas Vera

Psicóloga

Tarjeta profesional 190184

Comisaria de familia cuarta

Floridablanca Santander

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 – OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 – OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 –NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co			Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		www.floridablanca.gov.co @alcaldiafblanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD- F - TRD	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Enero-2014
	FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA DEL INTERIOR - COMISARIA DE FAMILIA TURNO IV		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	16 – OCTUBRE - 2012	RESPONSABLE PROCESO	19 – OCTUBRE - 2012	EQUIPO DIRECTIVO MECI	29 –NOVIEMBRE - 2012
Avenida 60 42-63 Transversal Oriental Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder) Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752 6580265 – 6585757 – 6585725 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co			Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		www.floridablanca.gov.co @alcaldiafblanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Conmutador: 607-6441454

ACTA NUMERO:589

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, al Primer (01) día del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidos (2022), ante mí, **FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**, Notario Once (11) de éste Círculo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del código general del proceso, compareció:-----

DANY MILENA AVILEZ HORTA, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.109.411.149 expedida en Planadas, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:-----

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, natural de Planadas (Tolima), de estado civil soltera sin union marital de hecho, de ocupación actual Empleada, residente en la calle 61 Conjunto Hacienda Real Casa 5 del Municipio de Bucaramanga – Santander, telefono 3016871739-----

SEGUNDO: Manifiesto y es cierto bajo la gravedad de juramento que desde hace 8 años conozco de vista, trato y comunicación a la Señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.612.090 de Bucaramanga, debido a que laboro como Asesora Comercial vendiendo Ropa en el Local Jaque Mate Pasillo 5 Local 518 del Piso 2 de San Andresito la Isla de Bucaramanga, y de dicho conocimiento puedo manifestar que he sido testigo de los hechos de agresión por parte del Señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia la Señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, uno de estos de estos hechos fue en los meses de noviembre, diciembre del 2021 y en enero de este año el Señor Hender llego al local donde yo trabajo a insultarla a gritarle muchas groserias y a tratar de agredirla y en esos de esos momentos en el mes de noviembre del año 2021, el llego al local y cojio a la Señora Flor de los brazos y empezó agredirla y ahi fue cuando se llamo a la policia. Tambien es cierto y verdadero que el Señor Hender tambien ha tratado de agredirme y ahi fue cuando yo le dije que yo no trabaja para el que yo trabaja era para la Señora Flor Esneda y ahi fue cuando me dijo que agradeciera que el no me pegaba porque era mujer y que diera las gracias que el no me mandaba a golpear, porque el siempre esta acostumbrado a golpear a las mujeres y el siempre ha golpeado a su mujer.-----

No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.---Se observó lo de Ley. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **TRAMITES LEGALES**. Se les advierte al Declarante que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones.---Derechos notariales \$14.600 IVA \$ 2.774 TOTAL \$ 17.374 según Resolución 00755 del 26 de enero de 2.022, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: El (la, los) Declarantes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identificación en la presente declaración juramentada, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública.--Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.-----

La Declarante,

DANY AVILEZ

DANY MILENA AVILEZ HORTA

-----Continua firmas al enves de la hoja -----

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Conmutador: 607-6441454

Notario Once



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER



NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Conmutador: 607-6441454

ACTA NUMERO:588

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, al Primer (01) día del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidos (2022), ante mí, **FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**, Notario Once (11) de éste Círculo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del código general del proceso, compareció:-----

SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.918.161 expedida en Barrancabermeja, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:-----

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, natural de Bucaramanga (Santander), de estado civil soltera por divorcio sin union marital de hecho, de ocupación actual Empleada, residente en el Bloque 5 -2 Apto 202 del Barrio Bucarica del Municipio de Floridablanca – Santander, telefono 3133824517.-----

SEGUNDO: Manifiesto y es cierto bajo la gravedad de juramento que desde el año 2019, conocí de vista, trato y comunicación a la Señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.612.090 de Bucaramanga, debido a que siempre he sido empleada y cuando vivíamos en la casa # 2 del Conjunto de Paraguaitas del Municipio de Floridablanca, lugar donde presencia muchos hechos pero el mas de todos fue el de un secuestro en el año 2020, cuando su pareja el Señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, tenía secuestrada a la Señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en la habitación del tercer piso y hasta la puerta la violento debido a que la Señora Flor Esneda le tenía miedo y se encerraba en la habitación y debido a esto me ví en la necesidad de buscar ayuda con los vigilantes del conjunto y me dijeron que fuera al cai de Bucarica y de Floridablanca y recurri a la tia del Señor HENDER GONZALO la Señora GABRIELA URIBE, le pedí que por favor que fuera hasta la casa porque me daba la impresión que Hender había matado a la Señora Flor Esneda porque siempre la tenía amenazada de muerte, pero la Señora Gabriela no pudo ir en ese momento porque tenía que llevar la mamá al medico, y sobre las cuatro (04) de la tarde la Señora GABRIELA llegó a la casa en paraguitas y me pregunto que que estaba pasando y yo le dije que desde la mañana la Señora FLOR no habia bajado ni a tomar agua ni a desayunar y en ese momento llega la hija de la pareja la Señorita SAMANTHA GUALTEROS y me pregunto que estaba pasando, Yo le respondí que su mamá no ha bajado desde la mañana, en ese momento la Señora Gabriela le dice a su sobrina que suba a ver que esta pasando con la mamá y en ese momento yo le dije que no que subiera mas bien la Señora Gabriela porque el Señor Hender la podia agredir y de ahí lo que escuche fue que la Señora Gabriela estaba insultando a Hender y le decía que soltara a la Señora Flor y de ahí no se nada mas y me salí del conjunto porque estaba muy nerviosa porque todo el día me la pase pidiendo ayuda. Así mismo me consta que un día que llegue a la casa ví en el mueble una correa y pregunté que a quien le iban a pegar anoche entonces la Señora Flor me dijo que la Señora Sonia anoche me iba a matar, la habia agarrado del cuello y le tenía un cuchillo en el cuello y le decía que la iba a matar, pero la hija mayor Gabriela escucho los gritos de la mamá y bajo a ver que pasaba y fue cuando vio que el papá tenía amenazada a la mamá lo que ella le pega por la espalda al papá un correa para que soltara a la mamá, tambien en ese momento baja la hija menor Samara y se abalanza sobre el papá para que soltara a la mamá. Tambien a diario el Señor Hender le tenía una persecución diaria a la Señora Flor preguntando que donde estaba, que que estaba haciendo y haciendomuchas mas preguntas. Tambien el Señor Hender le tenía un Gps en el carro de la Señora Flor y le hacia seguimiento para donde la Señora Flor se desplazaba y un día llego la Señora Flor toda asustada y me entrego un papel que le habia entregado la policia porque el Señor Hender le habia llegado donde ella estaba y habia puñaleado las llantas del carro y habia

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Conmutador: 607-6441454

golpeado al amigo de la Señora Flor por la espalda, situación que se puso en conocimiento por las autoridades. Por ultimo manifiesto que el Señor Hender siempre las vivió amenazando a su esposa y a sus hijas de que se iba a suicidar por la culpa de ellas.-----

No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.---Se observó lo de Ley. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **TRAMITES LEGALES**. Se les advierte al Declarante que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones.---Derechos notariales \$14.600 IVA \$ 2.774 TOTAL \$ 17.374 según Resolución 00755 del 26 de enero de 2.022, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: El (la, los) Declarantes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identificación en la presente declaración juramentada, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública.--Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.-----

La Declarante,

Sonia P. Caballero ep.
SONIA PATRICIA CABALLERO GARCIA

Notario Once

Fabian Leonardo Infante Caceres
FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER



Envío Pruebas medida de Protección FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA

Honorable Doctora
OMAIRA BARBOSA MACIAS
Comisaria de Familia de Bucaramanga - Turno Tres
E.S.D.

Asunto: Envío pruebas de solicitud de medida de protección.

WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.720.493, expedida en Bucaramanga, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 278655 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la señora **FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA**, identificada con la CC No 1.098.612.050 de Bucaramanga (Santander), respetuosamente me dirijo a usted, con fin de allegar las siguientes pruebas, con el fin de ser tenidas en cuenta para la audiencia que se celebrará el 29 de marzo del 2022 a las 10:00 am así:

(Nota: Se agradece se confirme la hora de la diligencia, toda vez, que de manera presencial a este lugar se le dio como hora, las: 10:00 am.)

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Declaración este proceso No 588 del 01 de marzo del 2022, de la notaría 11 del circuito de Bucaramanga, efectuada a SONIA PATRIGIA CABALLERO GARCIA, identificada con la CC No 37.918.161 de Barrancabermeja (Santander), testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas, psicológicas y hasta un secuestro del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su acompañante sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.
- Declaración extra proceso No 589 del 01 de marzo del 2022, de la notaría 11 del circuito de Bucaramanga, efectuada a DANY MILENA AVILA HORTA, identificada con la CC No 1.109.411.149 de Paradesa (Meta), testigo presencial de los hechos, en donde constata múltiples agresiones verbales, físicas y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su acompañante sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.
- Medida de Protección V.F. 01-2022 de FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA **A SU FAVOR**, en contra de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, expedida por La Comisaria Cuarta de Floridablanca, de fecha 24 de febrero del 2022.
- Valoración Psicológica de la menor GRETTEL SAMARA GUALTEROS, identificada con TI No 1097494722, efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 25 de febrero del 2022.
- Valoración Psicológica de la menor ESNED SAMANTA GUALTEROS, identificada con TI No 1097781459, efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 24 de febrero del 2022.

TESTIMONIALES:

- Testimonio de BRAM YAMIT DIAZ BONILLA, identificado con la CC No 1.115.739.730 de Saravena (Arauca), como electrónico bram739730@gmail.com; el cual fue víctima de agresión, recibiendo una herida con arma blanca, por parte de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, por encontrarse con la señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en un restaurante ubicado en el mirador La O.

25 de febrero del 2022

- Valoración Psicológica de la menor ESNED SAMANTA GUALTEROS, identificada con TI No 1097781459, efectuada por el equipo interinstitucional de la Comisaria Cuarta de Floridablanca, fechado el 24 de febrero del 2022.

TESTIMONIALES:

- Testimonio de BRAM YAMIT DIAZ BONILLA, identificado con la CC No 1.115.739.730 de Saravena (Arauca), como electrónico bram739730@gmail.com; el cual fue víctima de agresión, recibiendo una herida con arma blanca, por parte de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, por encontrarse con la señora FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en un restaurante ubicado en el mirador La O al aeropuerto de Bucaramanga. De lo anterior conoce la FISCALIA 1 LOCAL DE LEBRIJA, bajo el radicado NÚC: 68001600016920201397. (Nota: por motivos de seguridad, y dado el gran temor que este testigo presenta hacia al señor HENDER GONZALO, en la eventualidad de ser requerido, será contactado a través de este togado).
- Testimonio de PEDRO DUVAN FOMARIS DAZA, identificado con la CC No 1.098.683.735 de Bucaramanga, con aboradado telefónico No 312.596.2545, dirección de residencia: conjunto Altamirós, casa 223, en la ciudad de Bucaramanga (Santander). Es testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.
- Testimonio de FRANCISNEY GALEANO PINZON, identificada con la CC No 37.842.346 de Bucaramanga, con aboradado telefónico No 321.2458992, correo electrónico: francisney1505@hotmail.com. Es testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas del señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA.

VIDEOGRAFICA:

- Video, donde se agrava agresión verbal y psicológica de HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE hacia su expareja sentimental FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, en el establecimiento de comercio Ubicado en el Centro Comercial la Isla, en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente a sus honorables presencias lo siguiente:

1. Sean tenidas en cuenta las anteriores pruebas, con el fin de que sean valoradas para el fallo de la medida de protección por violencia intrafamiliar.
2. Conforme al artículo 3 de la Ley 575 del 2000, dado que los hechos objeto de queje constituyen delitos, como lo es VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SECUESTRO Y VIOLACIÓN, de manera respetuosa se solicita a su prescencia, remita las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección, que su honorabdo prescencia dicte.
3. Sean valoradas por su equipo interinstitucional, las menores hijas GRETTEL SAMARA GUALTEROS, identificada con la TI No 1097494722 y ESNED SAMANTA GUALTEROS PINZON, identificada con la TI No 1097781459, las cuales pueden ser ubicada por la madre FLOR ESNEDA PINZON TOLOZA, la cual tiene la custodia provisional, con el fin de corroborar el abuso y maltrato verbal, físico y psicológico de su padre hacia su madre, de igual manera el consumo constante de sustancias psicoactivas en presencia de las menores.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, ampliación de la información, o cualquier otro requerimiento para coadyuvar a la administración de justicia, se tendrá la de mi oficina ubicada en la Cámara 8 No 35-14, barrio Alfonso López, en Bucaramanga (Santander). Aboradado telefónico 321.4278963, correo electrónico douglascontrerasabogado@gmail.com.